



000069

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-076/2019-08  
PROMOVENTE:

----- **ACUERDO** -----

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve. Se da cuenta de las constancias que integran el expediente SCG/DGNAT/DN-076/2019-08, de las cuales, por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se le requirió al \_\_\_\_\_ para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación: 1) Refiriera el daño y el monto del daño causado que le atribuye a cada uno de los entes públicos presuntamente responsables, y 2) Ofreciera y presentara las pruebas que considerara pertinentes para acreditar los hechos argumentados, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estimó que demostrarían sus afirmaciones; acuerdo que fue notificado por instructivo citatorio e instructivo los días diez y once de septiembre del dos mil diecinueve, respectivamente.-----

De lo anterior, toda vez que el plazo para desahogar la prevención ordenada en autos surtió sus efectos el día doce de septiembre del presente año y el término para desahogar la prevención corrió los días trece, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre, sin contar el catorce, quince y dieciséis de septiembre del mismo año, por ser días inhábiles, con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero y fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en virtud de que hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo, esta autoridad no ha recibido promoción o escrito alguno del

\_\_\_\_\_ a través del cual haya dado cumplimiento en tiempo a lo ordenado en la citada prevención, **SE ACUERDA:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 14, fracción II, del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del treinta de agosto de dos mil diecinueve.-----

Atendiendo a la conclusión alcanzada, **SE DETERMINA TENER POR NO PRESENTADA LA RECLAMACIÓN PROMOVIDA POR EL**

\_\_\_\_\_ mediante el cual intentó el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial en que se actúa.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL**

\_\_\_\_\_, **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MAR, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y  
APOYO TÉCNICO  
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-076/2019-08  
PROMOVENTE

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 22, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN XLVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; Y 258 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

AFOR/GECH/MGEL

Av. Tlaxcoaque #8, piso 3, Edificio Juana de Arco  
Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090  
Tel. 5627-9700, ext: 50701 Y 50710.

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS